


**JUAN SAMY MERHEG MARUN**  
**Senador de la República**  
**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un párrafo al artículo 1 del PROYECTO DE LEY No. 217 DE 2022 SENADO, No. 438 DE 2022 CÁMARA. *“Por medio del cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones”* o *“Ley de Recuperación de Tecnología para la Niñez”*. así:

**ARTÍCULO 1º.** La presente ley establece condiciones para que los Equipos Terminales Móviles (ETM), computadores y tabletas incautados y en poder de las autoridades; en virtud del artículo 164 de la Ley 1801 de 2016, los cuales habiendo sido recuperados no fueron reclamados por su propietario durante el término establecido, puedan ser distribuidos por el Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) ~~o la entidad que este designe~~, para la educación de niños, niñas y adolescentes en todo el país.

**Parágrafo:** La misma disposición aplica para todos los equipos Terminales Móviles (ETM), computadores y tabletas decomisadas por la DIAN y la SAE, para lo cual El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo no mayor a seis (06) meses, a partir de la promulgación de la presente ley.



**JUAN SAMY MERHEG MARUN**  
**Senador de la República**

**JUAN SAMY MERHEG MARÚN**  
**Senador de la República**  
**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 2 del PROYECTO DE LEY No. 217 DE 2022 SENADO, No. 438 DE 2022 CÁMARA. *“Por medio del cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones” o “Ley de Recuperación de Tecnología para la Niñez”*. así:

**ARTÍCULO 2°.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ó la entidad a quien designe, se encargará de recibir, almacenar y distribuir aquellos bienes que correspondan a equipos terminales móviles, computadores y tabletas incautados por la Policía Nacional, **DIAN y SAE**; normalizados y habilitados y que a su vez tengan su situación jurídica resuelta, que no hayan sido reclamados dentro de los doce (12) meses siguientes a la incautación por hurto o hayan sido extraviados, bien sea por ausencia de denuncia, inexistencia de datos de contacto del propietario o ausencia de manifestación de su intención de recuperar el dispositivo luego de haber sido notificado para la devolución del mismo.

La entrega de los equipos terminales móviles, computadores y tabletas incautados por la Policía Nacional se realizará en un término no mayor a un año, excepto en aquellos casos en los cuales la entidad requiera el dispositivo para propósitos de alguna investigación en curso. De igual manera, se encargará por sí misma o a través de un tercero del borrado seguro de la información digital almacenada en dichos dispositivos con la finalidad de mitigar los riesgos de su uso para los niños, niñas y adolescentes.

Una vez los equipos terminales móviles, computadores y tabletas incautados se entreguen al Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, esta entidad ó la entidad a quien designe, deberá verificar la funcionalidad, calidad y seguridad de los dispositivos para su entrega.

Parágrafo: La Comisión de Regulación de Comunicaciones expedirá la reglamentación pertinente respecto la normalización de los IMEI, en los casos que se permita, para que sean habilitados nuevamente para su operación en las redes móviles nacionales por los beneficiarios de los equipos.

De igual manera el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o la entidad designada por este, será la responsable de definir los requisitos de focalización, beneficiarios o destinatarios, priorizando niños, niñas y adolescentes. Deberá considerarse como criterio de prioridad los residentes en de zonas rurales, apartadas y de estratos 1 y 2. Así mismo determinará su disposición final cuando estos bienes no sean aptos y/o funcionales, mientras tanto, se continuará con el procedimiento vigente.



**JUAN SAMY MERHEG MARUN**  
**Senador de la República**